



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Villahermosa, Tabasco a 30 de septiembre de 2020

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todas del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Uno de los delitos que mas afectan la seguridad de las personas y su patrimonio es el delito de robo, que comete quien con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodera de una cosa mueble ajena.

Las personas que cometen este tipo de delitos utilizan diversos medios como son el uso armas de diversos tipos, el uso de la fuerza física, otros aprovechan la relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad, el transporte público, la confusión causada por una catástrofe o un desorden público, entre otros, que ya están previstas como calificativas y hacen que se incremente la sanción correspondiente.

No obstante, es frecuente que los robos sean cometidos utilizando vehículos automotrices, motocicletas, bicicletas, motocarros mejor conocidos como pochimoviles, taxis o cualquier vehículo motorizado o no que le permita a quienes los comenten escapar rápidamente del



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

lugar donde cometieron el delito para evitar ser detenidos ya sea por los ciudadanos, por la policía o por el propia agraviado.

Pese a ello, a la fecha, no se encuentra contemplado en nuestro Código Penal, como agravante de la pena correspondiente al delito de robo esa circunstancia a pesar de que a través de los medios de comunicación frecuentemente se da a conocer que una persona, un establecimiento comercial, un banco, comensales en restaurantes, etcétera, fueron objeto de robo cometidos por personas que se transportaban en motocicletas, automóviles particulares e incluso en ocasiones del servicio público.

En tal razón con la finalidad de sancionar debidamente el delito de robo con la agravante respectiva, se propone incluir como agravante esa modalidad, por lo que se reforma la fracción XVI del artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tales efectos.

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se reforma la fracción XVI del artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



H. Congreso del Estado de Tabasco
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Código Penal para el Estado de Tabasco

Artículo 179. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los artículos 175 y 177 cuando el robo se cometa:

I a XV...

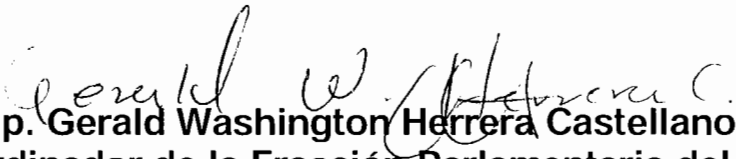
XVI.- Utilizando uno o más vehículos del servicio público o privado, motocarros, motocicletas o cualquier otro tipo de medio de transporte motorizado o no.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI